

Calvo y Mateo, Lorenzo

**Estado de España en 1839 o sea aviso a los
Diputados a Cortes ... / por Lorenzo Calbo.**

Madrid : Imprenta de Sanchiz, 1839.

Vol. encuadernado con 17 obras

Signatura: FEV-AV-M-00145 (05)

La obra reproducida forma parte de la colección de la Biblioteca del Banco de España y ha sido escaneada dentro de su proyecto de digitalización

<http://www.bde.es/bde/es/secciones/servicios/Profesionales/Biblioteca/Biblioteca.html>

Aviso legal

Se permite la utilización total o parcial de esta copia digital para fines sin ánimo de lucro siempre y cuando se cite la fuente

ESTADO DE ESPAÑA

EN 1839

O SEA AVISO A LOS DIPUTADOS A CORTES.

DEDICADO

AL EJÉRCITO, M. N. Y PUEBLO.

POR D. LORENZO CALBO,

Contador mayor honorario del tribunal y audiencia de cuentas de las islas Filipinas, Sócio corresponsal de la sociedad económica de la misma y ex-factor en China de la real Compañía de Filipinas.

España naturalmente es la nacion mas rica del universo. En esto convienen todos los economistas y todos los hombres observadores.

En efecto España, no solo es la nacion mas rica del globo, sino la mas desgraciada, la mas digna de lástima y por lo mismo la mas acreedora á que todos los verdaderos españoles amantes del pueblo que sufre y paga, y de la felicidad pública, trabajen con toda su fuerza y sin cesar para sacarla del estado de miseria y de degradacion en que la han puesto sus mal llamados gobiernos y la notable conducta de muchos de sus desnaturalizados hijos.

España debió haber sido desde luego, puede y debe ser todavía, poderosa, feliz, é independiente.

Mi pluma es demasiado débil para escribir con hiel, ó entre los mas vergonzosos efectos de la mala fé, del fanatismo, de la ignorancia, del interés privado, de la perfidia, de la crueldad y si se quiere de la barbarie: y demasiado sensible para escribir entre los lamentos de centenares de miles de víctimas inocentes inmoladas en todos tiempos, y entre torrentes de sangre vertida en todas partes, sin fruto, sin objeto de pública utilidad. Pero mientras ecista no solo sentiré los desastres de las generaciones pasadas y de la actual, sino la nunca bien llamada falta de los hombres que en todos tiempos y épocas debieron haber mejorado la suerte de la mayoría del pueblo español, dando así noticia del poder y de la felicidad de que es capaz este suelo privilegiado por la naturaleza.

La ignorancia unida al interes privado de los gobernantes y funcionarios públicos han sofocado en su origen el germen de las dos terceras partes de los habitantes de esta hermosa y desventurada penín-

sula, y han asesinado barbaramente la produccion y la poblacion reduciendo á esta á la mas espantosa miseria.

Un gobierno creador y benéfico que conozca la nacion que administra, su genio, su caracter y su natural propension á todo lo sublime y heróico; que conozca tambien los asombrosos abusos, las mortales necesidades y la multitud de recursos que ofrece su riqueza natural, no solo para remediarlas sino para hacer revivir y engrandecer su prosperidad, aumentar la poblacion, sus comodidades, las consideraciones y mal perdidos respetos que siempre ha merecido y nunca ha podido obtener España deprimida y degradada por el gobierno absoluto y despues por el representativo, es todo lo que necesita para elevarse en pocos años al grado de opulencia de que es susceptible.

Es un mal muy grande, cuya trascendencia no puede manifestarse esactamente, que los españoles no conozcan lo que han valido, lo que valen, lo que han sido, lo que son y lo que pueden ser. Es una desgracia que no acaben de conocer que todos los males que aquejan la nacion tienen su origen en la indiscreta confianza que depositan en los hombres públicos, sin examinar ni sus antecedentes políticos, ni su idoneidad para dirigir el timon de la nave del estado, ni su moralidad, ni su amor á la libertad y al pueblo. Es una desgracia que su insensibilidad en esta parte llegue hasta el extremo de sufrir con fria indiferencia los horrores, las dilapidaciones mas escandalosas y los abusos del descabellado y grosero sistema de administracion de la hacienda militar y pública, y que no eleven como pueden su humillada cerviz para clamar aunados en torno del trono de la inocente reina Isabel II:

«Nosotros que correspondemos á la nacion mas rica del universo somos sin embargo los mas pobres.

«En nuestras hermosas á la par que tristísimas campiñas no han quedado mas que nuestro sufrimiento y despreciada sencillez; nuestro candor, del que siempre han abusado los gobernantes y sus consejeros; la pobreza, la desnudez, la amargura y el llanto.

«Los pueblos de esta desgraciada nacion se asemejan á desmoronados hospicios sin abrigo, comodidad, orden ni administracion.

«Mas de las dos terceras partes de nuestro terreno cultivable que se halla inculto, acusa sin cesar á los gobiernos anteriores y al presente por su indisculpable abandono.

«La riqueza, el poder y la sabiduria se han retirado con los gozes y placeres á las ciudades populosas, y el capital que antes servia para fomentar la agricultura y aumentar sus producciones, se halla enterrado en el cementerio de los inmorales establecimientos llamados bolsas.

«Nuestros mal llamados métodos agrarios, no han experimentado mejora alguna desde la espulsion de millares de familias moriscas, dignas de aprecio por su industria, su civilizacion y su riqueza.

«La industria fabril apenas se divisa en España, y la que existe no solo no crea riqueza, sino que no pudiendo subsistir sin la prohibicion ó restriccion suficiente al producto análogo de la industria estrangera, resulta que empeora la suerte de la mayoria del pueblo consumidor en beneficio de unos cuantos fabricantes, y priva al comerciante nacional de las ganancias resultantes del producto de la industria estrangera que introducía. Fábricas que necesitan de la proteccion fuerte de los aranceles, y que subsistan á espensas del público, como ha dicho el señor Gorrosarri en su *folleto titulado Grandes Verdades &c.*, mas bien que fábricas son establecimientos de caridad.

«Una parte considerable de la poblacion de esta desventurada nacion se halla consagrada al culto divino. Esta clase si bien es acreedora á la consideracion y respeto de todo cristiano, goza de una riqueza que no está en relacion con la pobreza que allige á la mayoria del pueblo creyente.

«Otra no menos notable ni de menor influencia por la riqueza que posee, parece estar dedicada á la dominacion, á la disipacion y á la ociosidad. Esta es la grandeza y títulos de Castilla.

«Otra que se supone destinada al servicio público, y que realmente no sirve mas que su propio interés, la componen los empleados en la multitud de ramos del complicado sistema de administracion.

«Otra distinguida por el fuero militar que comprende nuestra benemérita milicia, tanto terrestre como marítima, y un enjambre de empleados privilegiados y aforados que aumentan las insostenibles cargas del estado.

«Otra de inutilizados y estropeados en acciones de guerra, que por los servicios que han hecho á la patria son acreedores á la consideracion pública, y no al abandono y desprecio en que yacen sumidos en la miseria actualmente.

Otra de retirados, jubilados, cesantes, pensionados y favorecidos con sueldos y condecoraciones no merecidas por algunos que escitan con razon el enojo público.

«Otra de vagos, ociosos y mal entretenidos.

«Otra de astutos caballeros de industria, ladrones y asesinos.

«Otra que cuesta mas de treinta y cuatro millones anuales al Estado, que compromete la seguridad y el reposo de las familias, con grave perjuicio de la moral; y sin conocida ventaja de la riqueza pública. Hablo de los resguardos.

«Otra de mendigos, los unos voluntarios y los otros forzados; pero ambos por efecto de la desidia y abandono del gobierno.

«Otra de multitud de empleados la mayor parte innecesarios é incapaces, pero que por los servicios que muchos de ellos han hecho á los mandarines les han señalado sueldos á costa del público.

«Y otra en fin que aunque creada para mantener el órden, es de las que ofrecen mas desorden con mengua de las buenas costumbres,

de la higiené pública, de la poblacion, del decoro y de la moral. Esta es la policia.

«Segun nuestro cálculo la totalidad de estas doce clases, bien conocidas y sentidas por sus efectos, ascienden á la mitad de nuestra poblacion y si se deduce el gran número de ancianos, decrepitos, y enfermos crónicos incurables, el de impedidos, el que compone la infancia y las mugeres que en general estan ociosas, resultará que la clase trabajadora y productora apenas llega á la cuarta parte de la poblacion.

«En vista de esto ¿son dignos de la consideracion pública los autores y los defensores de un sistema que nos ha conducido á tan fatal estado? La merecen los hombres que en el siglo XIX han decretado la venta de los bienes nacionales confirmando por tan injusto acto el despojo en que estamos del derecho que tenemos al usufructo de la tierra?

«Nosotros que en todos tiempos hemos prodigado nuestros intereses, nuestra sangre y la de nuestros hijos para defender la independencia nacional, para derrocar el gobierno absoluto, para restablecer la libertad y con ella nuestros derechos; y para consolidar el trono constitucional de la reina Isabel II esperábamos que se repartirian los bienes nacionales entre los jornaleros, los artesanos, los milicianos nacionales y los militares: que se establecería un sistema económico de la hacienda pública y militar: que se harian las reformas que aconsejan la necesidad y la utilidad pública: que se extinguirian para siempre las trabas, las restricciones, las quiméricas, estériles y destructoras prohibiciones que han obstruido todas las fuentes de la riqueza pública: que se hubiera privado á las fieras y animales silvestres del imperio de la tierra privilegiada: que se hubieran tomado tales medidas que no hubiese mas desiertos en España que las mansiones de la traidora hipocresía, del ocio, del vicio, y de la relajacion que luego se poblarian tambien: que el trabajo, las diferentes clases de trabajo que ofrece una sociedad sabiamente organizada, las virtudes, el verdadero mérito regulado por su influencia en beneficio público hubieran sido los únicos títulos legítimos de la propiedad, de las dignidades y de los goces: que todo hubiera rayado sin defecto ni exceso en la línea de lo justo; y que solo lo justo hubiera sido el regulador inalterable y permanente: que no se mirarian por mas tiempo con la mas insensata, vergonzosa é imperdonable indiferencia los brazos y los capitales; esto es, los principales agentes de la opulencia de las naciones, abandonados y condenados los primeros al ocio, á la inmoralidad, á la miseria, á la desesperacion, y los segundos á la enojosa parálisis que los hace tan inútiles como si estuvieran colocados en el centro de la tierra: que se hubieran adaptado tales medidas para que España la mas rica y la mas susceptible de una poblacion numerosísima, dejase de ser el objeto de la burla y del desprecio por haber dado lugar á nuestros gobernantes, á la degradante calificación

de un estado sin gente ni dinero: que se hubiera distribuido y generalizado la propiedad cuanto hubiera sido dable, alejando el extremo de una *nueva aristocracia* y haciendo á favor de las capacidades las declaraciones que de justicia les son debidas por diferentes é inviolables principios, y con especialidad porque la sabiduría justamente aplicada es el mas seguro fundamento del progreso de todos los ramos industriales, de la produccion y de la prosperidad de las naciones: que se hubiera tomado en consideracion las escigencias de los cuatro principales manantiales de la riqueza social para libertarlas rápida y progresivamente de la multitud de trabas que se oponen á su propagacion é incremento, y á la única riqueza sólida del tesoro público: que se hubiera procurado acabar la guerra civil que nos devora, y afianzar la paz para convalecer y robustecernos á la sombra de sus nunca bien conocidos beneficios, desencadenando los preciosísimos auxilios que nos ofrecen á manos llenas la tierra bien repartida, los mares que bañan nuestras costas del Océano y del Mediterraneo, y hasta los mismos hombres bien educados y gobernados; pues que la ignorancia y la ambicion de los pasados y presentes gobernantes, la terrible influencia de las clases privilegiadas, y mas que todo el sanguiento fanatismo han conseguido embrutecernos, empobrecernos y sojuzgarnos, poniendo en activo movimiento todas las invenciones que mas directa y eficazmente pudieran servir á sus criminales fines: dando lugar á que los pueblos se hayan alimentado con programas y promesas falaces. Sus representantes y los gobernantes han debido conocer que solo son permanentes é indestructibles los sistemas de gobierno que proporcionan á la sociedad mas medios de subsistir, trabajando, mas comodidades y mas goces: estos mismos representantes han debido conceder á los pueblos cuantos intereses esten á su alcance para conseguir tan laudable objeto, comprometiéndolos natural é insensiblemente á sostener la forma de gobierno que les facilite tantas ventajas, porque asi y solo asi es como pueden sostener su bien estar: han debido reducir el número de empleados y gastos al absolutamente indispensable en un sistema de hacienda sabiamente simplificado: han debido conocer que una nacion infeliz empeñada por sus obligaciones anteriores, y altamente comprometida por las que designa una guerra devastadora, debia uniformar cuanto fuese posible sus gastos con sus rentas netas y proscribir para siempre todo género de remuneraciones indefinidas y casi siempre escedentes y superiores á las utilidades reales que ofrecen á la sociedad sus servicios. Esta sola medida hubiera producido la saludable resolution de un problema que ha asombrado á diferentes personajes que gozan, no sé si con razon, el concepto de sabios. Solo en España se vé con indiferencia que las clases mas útiles y que á fuer de productoras debian ser las mas opulentas del Estado, se conviertan indiscreta y voluntariamente en porcionistas por mantener en el lujo y en el ocio, un sin número de hombres, que chupando á la parte sana de la nacion, la sustancia que de-

:

bia nutria, acaban de estenuarla y esclavizarla, conduciéndola hambrienta, desnuda y vilipendiada al horroroso y olvidado sepulcro de los infelices.»

— Todos los españoles que no están sordos, como lo están aun muchísimos por nuestra desventura, han oído decir á los hombres adictos al sistema actual de hacienda que debían disminuirse, como se han disminuido en efecto, los consumos reproductivos para aumentar la producción y la riqueza del país. Y también que debían deprimirse los medios de subsistencia mas desembarazados y fecundos para aumentar la población.

— España se singulariza principalmente por dos cosas: por su riqueza natural y por la imponderable suma de desaciertos groseros, vergonzosos é inauditos de que ha sido y es víctima. Ya es imposible marchar por el rumbo seguido hasta aquí en vista de que nos conduce á la perdición. Once millones de habitantes no pueden representar por mas tiempo el vergonzoso y degradante papel de los brutos arrastrados á la muerte por la barbarie con los ojos vendados.

— Siendo la tierra un don de la providencia y de la naturaleza, la especie humana entera tiene pleno derecho al usufructo de ella. Este derecho natural es el verdadero derecho, el derecho evidente imprescriptible é inmutable, por consiguiente no puede ser despojada la especie humana de él por el derecho convencional ó legal; que propiamente hablando no es mas que un hecho.

— Bajo el régimen que constituye la propiedad en todas las naciones civilizadas, el fondo comun sobre quien la especie humana tiene pleno derecho de usufructo ha sido invadido y se halla estancado en manos de unos pocos con esclusión de los muchos. Este hecho manifiesto es un acto hostil contra el derecho, y el regimen de propiedad que lo consagra es injusto é ilegítimo.

— El usufructo de la tierra pertenece á cada individuo de la especie humana. Este es un derecho natural imprescriptible y de la misma naturaleza que el derecho al aire, al agua y al sol; porque para cumplir las leyes de su existencia el hombre tiene tanta necesidad de los frutos de la tierra, como del calor del sol, del aire y del agua y porque la tierra, el aire, el sol y el agua han sido dados á todos y no á unos con detrimento de otros.

— Esto sentado es claro que el terreno que ocupa la España y que pertenece al estado ha debido y debe repartirse á los que nada poseen, sin que pueda negárseles este derecho, que no solo tienen adquirido como individuos de la sociedad y de la patria en que han nacido, sino por la sangre que han derramado y están derramando, y por los sacrificios que han hecho y están haciendo para defender la libertad, la independencia y la integridad del territorio español. Así pues el decreto de 19 de febrero de 1836, por el cual se previene la venta de bienes nacionales, es injusto é ilegítimo, y ademas disolvente y ruinoso. Es injusto é ilegítimo por las razones que dejamos espues-

tas; es disolvente porque fomenta el ocio y aumenta la mendicidad, y es ruinoso por el bajo valor en que se han vendido, como mas adelante demostraremos.

Establecido este principio invariable de derecho natural, acorde con las bases de la justicia eterna é inmutable, trataremos de lo prescrito en nuestras constituciones que forma el pacto social de los españoles y constituye sus derechos. Para ello publicaremos el artículo 34 del Estatuto (1), que empezó á regir en 10 de abril de 1834: de los artículos 131 y 172 de la Constitucion de 1812 (2), que restablecida por la voluntad general de la nacion y jurada por S. M., rigió desde agosto de 1836 hasta 18 de junio de 1837; y los artículos 40, 47, 72, 73 y 74 de la de 1837 (3) que hemos jurado y rige en la actualidad.

Por real decreto del 19 de febrero de 1836 circularizado por el ministro de hacienda Mendizabal, se declararon en venta (artículo 1.º) *todos los bienes de las comunidades y corporaciones religiosas y todos los demas adquiridos por cualquier titulo ó motivo perteneciente á la nacion ó que en adelante lo fueren, pudiendo cualquier español ó extranjero (artículo 2.º) hacer que se lasen y comprarlas.*

(1) Art. 34. No se escogirán tributos ni contribuciones de ninguna clase sin que á propuesta del rey las hayan votado las cortes.

(2) Art. 131. Las cortes tienen la facultad de fijar los gastos de la administracion pública: de establecer anualmente las contribuciones é impuestos: tomar en caso de necesidad caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion: *examinar y aprobar las cuentas de la inversion de los caudales públicos: disponer lo conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes nacionales: y hacer efectiva la responsabilidad de los secretarios del despacho y demas empleados públicos.*

Art. 172. No puede el rey enagenar, ceder ó permutar provincia, ciudad, villa, ó lugar, ni parte alguna por pequeña que sea del territorio español.— *No puede el rey ceder ni enagenar los bienes nacionales sin consentimiento de las cortes.*— No puede el rey imponer por sí directa, ni individualmente contribuciones, ni hacer pedidos bajo cualquier nombre para cualquier objeto que sea sino que siempre los han de decretar las cortes.— El rey antes de contraer matrimonio dará parte á las cortes para obtener su consentimiento, y sino lo hiciere entiéndese que abdica la corona.

(3) Art. 40. Pertenecen á las cortes la facultad de *hacer efectiva la responsabilidad* de los ministros, los cuales serán acusados por el congreso y juzgados por el senado.

Art. 47. El rey necesita estar autorizado por una ley especial: 1.º para *enagenar, ceder, ó permutar* cualquiera parte del territorio español. 2.º Para admitir tropas extranjeras en el reino. 3.º *Para contraer matrimonio* y para permitir que lo *contraigan las personas que sean súbditos suyos y estén llamadas por la constitucion á suceder en el trono.*

Art. 72. Todos los años presentará el gobierno á las cortes el presupuesto de gastos para el año siguiente y el plan de contribuciones y medios para llenarlos; *como asimismo las cuentas de la recaudacion é inversion de los caudales públicos para su examen y aprobacion.*

Art. 73. No podrá *imponerse ni cobrarse ninguna contribucion ni arbitrio que no esté autorizado por la ley de presupuestos ú otra especial.*

Art. 74. Igual autorizacion se necesita para *disponer de las propiedades del estado* y para tomar caudales á préstamo sobre el crédito de la nacion.

Estas ventas se han hecho y se hacen (artículo 11) con condicion de pagar la quinta parte del valor de las fincas en papel de la deuda con interes al contado, ó sea antes de otorgarse la escritura de venta á favor del comprador, á quien se conceden ocho años de plazo ó espera (artículo 14) para pagar las cuatro quintas partes restantes en papel, y diez y seis años si la compra hubiese sido á pagar en dinero. Nos abstenemos de entrar en el ecsamen de si pudo el gobierno del Estatuto decretar estas ventas sin estar autorizado para ello por la nacion cuando para ecsijir una contribucion ó tributo cosa de menos trascendencia necesitaba el permiso de los estamentos.

Por un decreto de las cortes constituyentes de 24 de julio de 1837 cumplimentado por S. M. en 27 del mismo mes, se suprimieron el diezmo y primicias (artículo 1.º) Se adjudicaron (artículo 2.º) á la nacion y se declararon bienes nacionales, *todas las propiedades del clero secular de cualquiera clase que sean, y de cualquier origen y nombre y con cualquiera aplicacion ó destino con que hayan sido donadas, compradas ó adquiridas.* Por el artículo 5.º se mandó administrar estos bienes para que sirviesen en parte de pago á la dotacion del clero. Y por el artículo 11 se estableció que desde el año 1840 á 1846 se enagenasen todos los bienes del clero aplicados ya á la nacion.

Por otro decreto de 27 del mismo mes y año de 1837 circulado el siguiente dia 28 de julio por Mendizabal, las cortes que nos acababan de dar la constitucion actual confirmaron lo dispuesto por el gobierno del Estatuto en 19 de febrero de 1836 y 24 de julio de 1837 sobre la venta de bienes nacionales, por razon de *ser un hecho consumado ya*; como si el estar consumado un hecho si es perjudicial, injusto ó contra la constitucion y las leyes fuera bastante para confirmarle ó aprobarle que es lo mismo. La aplicacion de toda pena, y castigo recae sobre la conveniencia y utilidad general que es la que se debió tener presente por los diputados que confirmaron lo hecho por el gobierno, ya que olvidaron ó toleraron largo tiempo la infraccion de los artículos 131 y 172 de la constitucion de 1812 en virtud de la cual eran tales diputados. Solo es justo y debe considerarse como tal lo que es útil, y solo puede graduarse de útil y de justo á un mismo tiempo lo que redunde en bien general ó de la mayoria de los que componen la nacion. Se nos dirá que tambien en la época constitucional de 1820 á 1823 se vendieron los bienes nacionales que habian sido del clero regular ó de los frailes. Contestaremos que es verdad que se vendieron algunos pero que se hizo en virtud de una ley y decretos de las córtes de 29 de junio de 1821 y 8 de noviembre de 1822: que las ventas se hicieron á pagar al contado; que las tasaciones fueron mas exactas de lo que se sospecha lo han sido en esta época y que los remates se verificaron pagando los compradores desde cuatro á ocho tantos mas del valor de las fincas, que el pago se verificó las dos quintas partes en vales reales ó sea papel con interes y las tres quintas par-

tes restantes en papel de la deuda sin interes, que los vales reales perdian entonces solo 60 por 100 y los réditos ó el papel sin intereses 85 por 100, de suerte que suponiendo vendidas aquellas fincas solo en los cuatro tantos de su tasacion, los compradores dieron por ellas el valor de su justiprecio en dinero metálico, y ademas han estado privados por espacio de doce años de su disfrute y del uso del capital que desembolsaron en virtud de una orden del rey absoluto y de la regencia facciosa del año de 1823 que no se limitaron á despojarlos de lo que habian adquirido legítimamente sino que los persiguieron ademas. No obstante lo que decimos para hacer una diferencia entre estas ventas y las actuales, opinamos que deberán tambien anularse las del año 1820 á 1823 abonando á los compradores el capital y mejoras hechas, con religiosidad.

Ya que nos ha sido forzoso hablar de las ventas de 1820 á 1823 con la debida autorizacion y con ventaja para el estado que estinguió una inmensa cantidad de la deuda pública, no podemos pasar en silencio una circunstancia muy grave y trascendental de que no se han ocupado ni los procuradores del tiempo del Estatuto ni los diputados de las cortes constituyentes ni los de las disueltas últimamente. Se ha dicho (y creemos que no sin fundamento) que en la época del absolutismo en 1823 á 1834 siendo ministros Calomarde y Ballesteros se pusieron en circulacion en el estrangero y en España los vales reales y papel con interes y sin él que quedaron amortizados por haberse dado en pago de los bienes nacionales vendidos entonces. Siendo asi resultará que esta desventurada nacion se desprendió de una parte de los bienes que poseia, que estinguió por este medio una suma considerable de la deuda que la abrumaba, y que por un abuso escandaloso y punible de sus gobernantes la deuda ha resucitado y está vigente, sin que sus diputados se hayan ocupado de averiguar lo que hay en materia tan grave.

Tambien es notorio que desde el año 36 se ha emitido y vendido por el ministro Mendizabal sin previas facultades del Estamento y las Cortes, una cantidad considerable de papel y que lo han sabido las cortes constituyentes sin tomar providencia alguna sobre ello; de suerte que puede decirse con verdad que no sabemos lo que la nacion debe, ni tampoco el origen de su deuda; la parte de esta que es legítima y debe pagar, y la que debe separar como fraudulenta. Volvamos al objeto que nos hace insistir por convencimiento en que deben anularse las ventas hechas hasta el dia y repartirse las tierras que pertenecen á la nacion.

Queda dicho que los bienes de las comunidades religiosas se han vendido y siguen vendiendo y que se practica lo mismo con los de propios, debiendo desde el año de 1840 enagenarse todos los del clero. Queda tambien indicado que no se sabe lo que debemos porque apesar de los artículos 131 y 172 de la Constitucion de 1812 y los artículos 47, 72, 73 y 74 de la de 1837 las cortes no se han ocupado se-

riamente como debian de ello, ni de tomar estrecha cuenta al ministerio y saber la inversion de los fondos que se escigen á los españoles.

Si guardásemos un tímido silencio, que no cabe en pechos españoles, ni menos en ciudadanos independientes y libres, daríamos lugar á que la nacion se quedase sin propiedad alguna en poco tiempo y cargada con una deuda asombrosa que no se ha aualizado aun como es debido.

Vamos á demostrar ahora la enorme lesion que le han ocasionado estas ventas, y que si continuase vendiéndose vendria la nacion á ceder de valde todas sus fincas sin que de su venta haya resultado ó sepa el público que ha ingresado en la tesorería dinero alguno con que atender á los gastos de la guerra.

No entrará en esta demostracion el valor inmenso de las alhajas preciosas, oro, plata, pinturas originales y librerías de los conventos é iglesias de *que darán cuenta los encargados de su conservacion y destino*. Tampoco hablaremos del valor incalculable de los edificios ecscistentes en la capital y pueblos de la España, limitándonos solo á las tierras por ser sabido de todos que las que poseian el clero secular y regular, los propios, encomiendas, maestrazgos y valdíos, componen mas de la mitad de toda la tierra cultivable y fructifera de la nacion.

Las ventas de fincas y particularmente de tierras de labor y plantíos hechas desde 1836, concediendo que se hayan tasado por su justo valor se han vendido generalmente en doble de su tasacion y de esto resulta el siguiente cálculo que puede servir de tipo.

Una tierra tasada en 100,000 rs. y vendida en doble cantidad ó sea en 200,000 cuesta al comprador pagadero en ocho años lo siguiente.

40,000 rs.	quinta parte de los 200,000 rs. que debe pagar al tomar posesion y otorgar la escritura á su favor en papel con intereses que vale 20 p. 0/0 le cuesta.	Rs. vn. en dinero. 8,000
160,000 rs.	Cuatro quintas partes restantes que debe pagar en ocho años y lo hace en papel sin interes por doble cantidad, son 3200 rs. que á 5. p. 0/0 que vale dicho papel le cuestan.	16,000
<u>200,000 rs.</u>	valor de la finca rematada en doble precio de su tasacion, le cuesta en ocho años dinero efectivo.	<u>24,000</u>

que no equivale á la cuarta parte de la tasacion y le queda al comprador el derecho de disfrutarla ocho años en los cuales debe producirle, aun arrendándola, mucho mas de los veinte y cuatro mil reales que da por ella.

Estas mismas tierras distribuidas ó arrendadas por cuenta del Estado produciendo solo tres por ciento de su valor en tasacion da-

rian los mismos veinte y cuatro mil reales en dinero y quedaba la fianca en poder de la nacion.

Despues de haber puesto en evidencia la *lesion* enorme resultante de las ventas de bienes nacionales verificadas desde febrero de 1836 hasta el dia, que deben anularse, nos resta indicar lo que convendria hacer en lo sucesivo para evitar este escollo y otros de mayor trascendencia. La franqueza y prontitud en resolver lo reclaman imperiosamente nuestra situacion, la conveniencia pública y la justicia.

1.º Debe saber la nacion lo que debe y porque causa ó concepto; esto es lo que debe por sueldos y créditos legítimos reconocidos y no pagados: lo que debe por dinero que haya recibido á préstamo ó que haya *tomado por su propia autoridad* perteneciente á españoles, y lo que debe á individuos extranjeros que se hayan interesado en empréstitos. Sin este previo conocimiento, ni es posible asegurar el medio de pagar ni fijar término prócsimo ni lejano para verificarlo. Nuestros representantes tan dóciles como han sido en reconocer las deudas del Estado sin analizarlas bien, han sido fáciles en prometer pagar y han visto con fria indiferencia que sus disposiciones no se han cumplido. Citaremos en comprobacion una sola de sus órdenes para que no se crea que nos dejamos llevar de apariencias. En julio de 1836 se mandó que á los que disfrutaban renta vitalicia se les pagase medio año de los muchos que se les deben y estan sin percibir 16 años ha un maravedí: quedó mandado pero no se ha cumplido á pesar de que esta clase de acreedores en falleciendo dejan de serlo y el Estado se liberta de pagar el interes del capital impuesto.

2.º Debe hacerse una reforma verdadera y económica en todos los ramos de administracion pública y reducir al menor número posible los empleados que sirven en ella eligiéndolos entre los mas puros, aptos y beneméritos de la patria.

3.º Debe saberse con esactitud el producto de todos los bienes que pertenecen á la nacion para arrendarlos mientras llega el caso de repartirlos (en especial las tierras y arbolados) á los individuos comprendidos en el siguiente artículo, aun cuando mientras dure la guerra hayan de pagar un 3 por 100 del valor capital en que se tasen.

4.º El repartimiento de que habla el artículo anterior no solo nos parece justo y necesario sino que lo consideramos ventajoso y de una importancia difícil de graduar moral y políticamente. Debe hacerse este repartimiento en favor y obsequio de los militares, de los milicianos y de los jornaleros y padres de familia que nada poseen mas que su fuerza física. Es preciso no olvidar que nuestros militares han sufrido y sufren toda clase de fatigas y penalidades, que esponen sus vidas por defender la libertad y el trono constitucional de Isabel II; que los milicianos y paisanos, han prestado voluntariamente servicios á la causa nacional y que un sin número de patriotas desinteresados por mantenerse leales á su patria y á la

constitucion han visto desaparecer sus casas , sus ganados y sus haberes á impulso de la rapiña y ferocidad de los carlistas sin tener seguridad de que se respeten sus vidas. Estos hijos beneméritos y sus desventuradas viudas y huérfanos no merecen que el olvido , el abandono y el desprecio sean la suerte que les depare la nacion al concluirse la guerra. Tampoco deben ser testigos de la opulencia escandalosa y repentina de un corto número de especuladores , de avaros y de prevaricadores manifiestos que despues de haberse apropiado los fondos de la nacion , van adquiriendo las mejores tierras y bienes del Estado , sin desembolsos ni sacrificios como queda demostrado ya. Finalmente no debe olvidarse que los que han conquistado la libertad y la sostienen con las armas y del modo que les es posible hacerlo , no han de quedar reducidos á la necesidad de mendigar de los grandes propietarios antiguos ó modernos la gracia de que les permitan ganar un jornal con el sudor de su frente , ó de que les den una limosna para alimentarse y dar un pedazo de pan á sus hijos. Los soldados que componen hoy el ejército español no son de los sentenciados á las armas por culpas que hubieren cometido ; ni son de la clase de mercenarios que se han vendido. Todos son ciudadanos á quienes por el artículo 9.^o de la constitucion de 1812 y el 6.^o de la de 1837 la suerte ha destinado para defender con las armas la libertad , el trono constitucional , la independencia y dignidad de la nacion á que pertenecen. Han llenado este deber arriesgando gustosos su vida. La nacion debe corresponder á su noble decision haciéndolos propietarios. Nada mas justo.

NOTA. Nos consta que las libranzas sobre las provincias que se dan á los cuerpos ó regimientos del ejército en pago de sus haberes no se pagan y tienen necesidad de perder en ellas hasta 40 por 100. Esta pérdida se descuenta á los oficiales , cabos y soldados , y siendo el haber de estos dos reales diarios quedan reducidos á percibir solo , *cuando lo perciben*, diez cuartos que invierten en el rancho. El valor total que representan las libranzas lo paga la nacion y no es justo que la nacion se sacrifique y sufran escaseses y todo género de privaciones sus defensores para , que se hagan ricos los que trafican con la miseria general , y acaso se tendrán por hombres del progreso , cuyo título ha llegado á introducirse sin que esté de acuerdo la conducta de los que se le apropian con el verdadero significado de la palabra.

Se halla de venta en la librería de Escamilla , calle de Carretas , y en la imprenta de Sanchiz , calle de Jardines , núm. 36 ; á 2 rs. vn. En los mismos puntos está venal el Faro de la Revolucion , del mismo autor , á 2 rs. vn.

Madrid.

IMPRESA DE SANCHIZ , CALLE DE JARDINES NÚM. 36.

1839.